

“Incidente n° 1 Denunciante: División Delitos Tecnológicos de la P.F.A. SUM/700/2018, y otros NN: N.N. s/ incidente de incompetencia”
CCC 44001/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y el Juzgado de Garantías n° 8 de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la intervención de la División de Delitos Tecnológicos de la Policía Federal Argentina al tomar conocimiento de la venta de certificados de verificación técnica vehicular y de obleas de habilitación de equipos de GNC que eran ofrecidas a la venta a través de Facebook.

El juez nacional declinó su conocimiento a favor de la justicia provincial toda vez que las direcciones IP vinculadas a la actividad infractora en internet correspondían a domicilios ubicados en jurisdicción bonaerense.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las

calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación con un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275).

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso, y el lugar de su comisión, los que, según mi parecer, no pueden ser conocidos con el nivel necesario a efectos de discernir finalmente el tribunal que corresponde investigarlos (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015), máxime cuando de la presentación surge además que se estarían comercializando obleas de GNC, instrumento emitido por un órgano nacional que podría dar lugar a la intervención de la justicia federal.

Por todo lo expuesto, opino que esas deficiencias deben ser suplidas por el magistrado nacional que primero conoció de la *notitia criminis* y declinó su competencia sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Competencia n° 1408, L. XLII *in re* “Videla, Paula Fabiana s/ denuncia”, resuelta el 17 de abril de 2007).

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:14:53